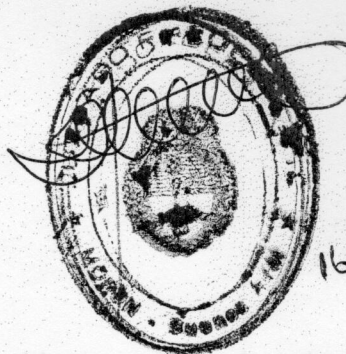




DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR



CONTESTA TRASLADO.

PLAN DIRECTOR POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD.

DENUNCIA DOMICILIO ELECTRONICO.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido la calle Colon N° 224 (Of. Cardigonte), Casillero 507, de esta ciudad y el electrónico en el CUIT N° 20047544093, en los autos, en el expediente C.MA-R N° 52000002/2013, caratulado **"ACUMAR s/ POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD"**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 3075, en relación a lo presentado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante ACUMAR) sobre el polo petroquímico Dock Sud (fs. 3031/3074).

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante "CSJN") de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante "PISA") y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a

realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. DENUNCIA DOMICILIO ELECTRONICO.

Que vengo por la presente a denunciar el domicilio electrónico del suscripto en el CUIT N° 20047544093.-

III. ANTECEDENTES.

Que, conforme hemos sintetizado en el acápite III del escrito que obra agregado a fs. 2876/2892, la situación del Polo Petroquímico Dock Sud (en adelante "PPQ") y sus impactos resultan de suma relevancia para el presente caso. En tal sentido, el fallo de la CSJN que persigue mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños en la cuenca Matanza Riachuelo (Fallos 331:1622) ordenó a la ACUMAR: *"la presentación en forma pública, detallada y fundada del proyecto de reconversión industrial y relocalización en el marco del Acta Acuerdo del Plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico Dock Sud, las empresas involucradas, población afectada, convenios firmados, etapas y plazos de cumplimiento"* (Cons. 17º, inc. III, ap. 9).

Ello por cuanto el Acta de Acuerdo - Plan de Acción Conjunta para la Adecuación Ambiental del PPQ (en adelante "PAC"), del 26/09/96, estableció los objetivos de: 1) disminuir los niveles de complejidad industrial, riesgo ambiental y vulnerabilidad; 2) establecer prioridades, metas, etapas y plazos; y 3) relocalizar empresas químicas.

Con posterioridad, en el marco del presente proceso de ejecución de sentencia se dispusieron medidas complementarias con miras a promover un



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ACUMAR y las jurisdicciones condenadas (resolución del 07/09/2010). Así como también se requirieron informes relativos al avance en las tareas comprometidas (resolución del 30/08/2013).

Esta parte realizó un análisis crítico del Plan Director del PPQ y sintetizó sus principales observaciones al respecto en la presentación del 29/10/2013 (fs. 2876/2892). Allí cuestionamos la contribución de las actividades previstas para el logro de los objetivos establecidos en el fallo en ejecución, en términos de disminución de los niveles de complejidad industrial, riesgo ambiental y vulnerabilidad, y expresamos la necesidad de reformular el Plan Director. En consecuencia, petitionamos que V.S.: *"3. Intime a la ACUMAR a complementar los informes de avance relativos al plan director de acuerdo a los estándares expuestos en el presente y en el Expte. N° 201/05. 4. Ordene la presentación de un estudio de riesgo ambiental en la totalidad de la zona de influencia del polo. 5. Requiera a la autoridad de cuenca un programa de adecuación ambiental de las actividades del Polo Petroquímico, que reduzca significativamente el riesgo ambiental, a fin de cumplir con los objetivos del fallo y el PAC. 6. Requiera a la ACUMAR informes sobre las características y alcances de la reconversión de actividad de empresas en el polo. 7. Exija un informe específico sobre el estado de situación de las empresas radicadas en el polo en materia de control de la contaminación de origen industrial"*. Solicitudes pendientes de resolución hasta el presente.

Sin perjuicio de ello, en la audiencia judicial del día 26/02/2014 la ACUMAR se comprometió a presentar *"un informe sobre el estado del Plan Director y su infraestructura, fiscalización de empresas y situación actual y*

evolución de la calidad ambiental (estado de agua y aire, evaluación de riesgos, APELL), todo ello en el ámbito definido por el polígono entre los límites comprendidos por la Autopista Bs.As.-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el canal Sarandí”.

A fs. 3031/3074 obra agregada la presentación del organismo, la cual contiene los memorandos C.I. N° 52/2014, C.F.N° 237/2014, C.F. N° 268/2014 y C.D.C.A. N° 40/2014. Sobre el mismo se requirió la opinión de esta parte, la cual se expresa seguidamente.-

IV. OBSERVACIONES.

Que, conforme hemos expuesto en anteriores presentaciones, las actividades de la ACUMAR en materia de control industrial deben examinarse atendiendo su contribución a la reducción de las cargas contaminantes que se emiten, disponen y vierten en la cuenca Matanza Riachuelo (ver escrito del 10/12/2013 en el Expte. N° 198/05).

En el caso particular del polo petroquímico de Dock Sud, habida cuenta de su complejidad y especial relevancia, el logro de los objetivos establecidos por la CSJN exige una **reducción del riesgo ambiental existente** mediante una acción integrada que contemple el traslado de empresas, la reconversión de industrias, la recomposición de los pasivos ambientales y el reordenamiento del territorio, todo ello en función de un criterio ambiental.

En la dirección descripta, hemos solicitado a V.S. las medidas citadas en el acápite anterior. Habida cuenta de que las mismas continúan pendientes de resolución, y dado que la necesidad de reformular el Plan Director



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

sigue vigente, reiteramos nuestra solicitud para que se provea lo peticionado en la presentación de fs. 2876/2892.

Sin perjuicio de ello, en aras de contribuir a la tarea de V.S. a continuación formulamos observaciones en relación a la nueva presentación de la ACUMAR.-

IV. a) Polígono de intervención.

En primer lugar, debemos destacar el avance positivo que, en materia de gestión ambiental, constituye la definición de un polígono de intervención como el que la ACUMAR utilizó en esta oportunidad (delimitado por la Autopista Bs. As. - La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el canal Sarandí).

Desde dicha perspectiva territorial será posible abarcar la complejidad del lugar, comprender la zona de influencia, conjugar los distintos componentes del ambiente y planificar integralmente acciones que tiendan a reducir el riesgo ambiental existente.

El documento de la autoridad de cuenca es una primera aproximación en tal sentido, sin embargo, **resta avanzar en la utilización del polígono como unidad de gestión y complementar lo informado con miras a obtener un diagnóstico acabado del estado de situación actual, a partir del cual definir las actividades prioritarias para el logro de los cometidos procurados.-**

IV. b) Deficiencias de la información aportada.

La presentación de la ACUMAR reúne algunos documentos referidos a la temática debatida en el marco de la audiencia judicial del 26/02/2014, pero no logra estructurar un informe tal como fuera requerido. Es así que resulta una compilación preliminar, sobre la cual el organismo debe elaborar un informe circunstanciado.

Nótese, por caso, que la presentación no sigue un camino lógico en el cual los datos cobren sentido. Carece de un índice que señale las partes que lo componen. Éstas tampoco siguen un orden numerado de páginas, remiten a anexos desarticulados e incluso repiten la numeración de sus tablas y figuras. A la vez, el documento carece de conclusiones que interpreten los datos acumulados. Además, conforme se expondrá en los próximos apartados, carece de datos existentes en poder de otros organismos involucrados, cuya coordinación compete a la ACUMAR, así como evidencia la necesidad de generar información indispensable para la gestión ambiental del PPQ.

En relación a las características que los informes deben reunir, de acuerdo a lo dispuesto en las normas de acceso a la información pública ambiental y las obligaciones determinadas en el presente proceso, remitimos a lo ya expuesto en el marco del expediente N° 201/05, relativo al Sistema de Información Pública.

Por los motivos expuestos y las falencias que seguidamente exponemos, formulamos reserva de opinión y solicitamos que V.S. requiera a la ACUMAR presentar (y publicar en su página web) un diagnóstico del estado de situación actual en el polo petroquímico Dock Sud y su área de influencia.-

IV. c) Plan Director e infraestructura.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

El Memorando CI. N° 52/14 adjunta una planilla de obras en la jurisdicción de Avellaneda. La misma posee varios campos que dan cuenta de un total de 7 obras. Si bien toma en consideración el territorio del polígono sobre el cual nos referimos en el apartado a), llamativamente, carece de datos sobre obras al interior del polo petroquímico.

Nada dice sobre las obras incluidas en el capítulo referido al *Planeamiento de Obras*, en la página 44 del documento "Actualización Plan Maestro y Reordenamiento Territorial del Puerto Dock Sud", agregado en autos en fecha 16/12/2010. Es decir que, si bien aporta información útil para conocer obras en el territorio del polígono, no informa lo que dice informar.

Cabe recordar que esta parte señaló anteriormente deficiencias en el modo utilizado para dar cuenta de las obras en el ámbito del PPQ. Las observaciones parecen no haber sido consideradas por la ACUMAR, por lo que continúa vigente la reserva de opinión formulada en el apartado a) del punto IV del escrito de fs. 2876/2892.¹

Adicionalmente, advertimos que la presentación tampoco da cuenta de otras actividades de relevancia. En particular, se sigue careciendo de datos sobre el cumplimiento de las *estrategias de calidad y medio ambiente* previstas en el Plan Director, las cuales consideramos de suma importancia.

Note V.S. que, a excepción de una a vaga referencia al proceso APELL, no se informa sobre el establecimiento de normas para evaluar la disposición y el tratamiento del material de dragado, la evaluación de los pasivos

¹ Oportunidad en la cual destacamos que el cuadro comparativo de ejecución del Plan Director 2011-2016 carecía de datos en relación al organismo ejecutor, plazo de obra, porcentaje de obra física y monto proyectado total.

ambientales, la evaluación de los tanques de almacenamiento, los controles permanentes en operaciones de trasvase, producción y almacenamiento y la gestión de residuos.

Tampoco sobre el avance de otras acciones requeridas en este proceso de ejecución de sentencia, como la implementación de un *Protocolo de productos permitidos y no permitidos* (resolución del 11/10/20, fs. 2323), el cual motivó un Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Nación, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y la Delegación Puerto Dock Sud (16/10/1012).

Por su parte, no obran datos sobre una cuestión fundamental: la capacidad de almacenamiento, número de tanques por empresa y sustancias almacenadas en el PPQ. Ello a pesar de que fueron requeridos por esta Defensoría del Pueblo de la Nación, mediante nota D.P. N° 4509-III, a la cual la Delegación Puerto Dock Sud contestó que era necesario "*contar con datos precisos y actualizados*", y que "*dicha información ha sido solicitada a las empresas alojadas en el Parque Hidrocarburífero, datos que están siendo verificados por personal técnico de esta Delegación Portuaria*" (nota DPDS N° 398/13, del 17/06/2013).

La ausencia de información pertinente da cuenta de dificultades en la articulación de los organismos con competencia en las materias involucradas, cuya coordinación corresponde a la ACUMAR (conforme Ley N° 26.168). Es notoria la ausencia de la Delegación del Puerto Dock Sud, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, en la elaboración del documento. A la cual cabría sumar, por ejemplo, a la Prefectura Naval Argentina y



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

la Secretaría de Energía de la Nación, el OPDS, la Municipalidad de Avellaneda, y organismos de protección civil y bomberos

Insistimos, los documentos aportados por la autoridad de cuenca no constituyen un diagnóstico que ilustre sobre el estado de situación actual en el polígono definido en la audiencia judicial y, por ende, no permiten avanzar en la reformulación del Plan Director con miras a garantizar que el mismo contribuya al logro de los objetivos del fallo en ejecución.-

IV. d) Fiscalización de empresas.

La ACUMAR informa sobre la situación de las empresas ubicadas dentro del polígono Dock Sud a través de tres listados: i) empresas en el Puerto Dock Sud (21); ii) empresas dentro del polígono delimitado y fuera del Puerto Dock Sud (3); y iii) empresas empadronadas en el resto del área definida por el polígono, fuera de zona portuaria (77). Los datos aportados, si bien útiles, resultan notoriamente menores a los que se acostumbra a presentar en materia de control de la contaminación de origen industrial (cuyo monitoreo se realiza en el marco del Expte. N° 198/05).

Note V.S. que los campos utilizados en los tres listados difieren, careciendo el último de los campos "Estado de PRI" y "Reconvertido". Tampoco se incluye, en ningún caso, datos relativos a: estado de Certificado de aptitud ambiental, Categorización, Permiso de descarga de efluentes gaseosos, Estudio de impacto ambiental, Ley 14.343 de pasivos ambientales, Sistema de gestión ambiental, Generador/operador de residuos peligrosos, Seguro Ambiental, Aplicación de la Ley 13.660 (producción y almacenamiento de combustibles), permisos de uso de agua y destino final de los efluentes líquidos.

No es admisible que, habida cuenta de la relevancia que posee el PPQ para el presente proceso, se deje de generar o publicarse información de suma importancia, sobre la cual en otros casos ya se ha avanzado significativamente.-

IV. e) Evolución de la calidad ambiental.

El Memorando CDCA N° 40/2014 da cuenta de actividades realizadas y los resultados obtenidos en el monitoreo de la calidad ambiental en el lugar, pero resulta insuficiente para conformar un diagnóstico de situación que permita intervenir eficazmente en el polígono establecido. Asimismo, le caben las observaciones sobre las falencias que esta parte identifica reiteradamente en los informes trimestrales que obran agregados al Expte. N° 03/05.

- Calidad de aire

El documento da cuenta de las actividades de la ACUMAR en materia de monitoreo de la calidad del aire en la zona del PPQ. Esta resulta de importancia habida cuenta de la complejidad que posee dicho polo y sus posibles impactos en las poblaciones aledañas, algunos de los cuales pueden deducirse de los estudios de salud realizados en Villa Inflamable.

Sin embargo, aun no se alcanza el estándar dispuesto por la CSJN en la materia, por cuanto no se garantiza a la ciudadanía el acceso a información fidedigna respecto a la evolución del estado ambiental de la cuenca, de un modo comprensible para el público general y que de modo concentrado, claro y actualizado contenga los datos obtenidos.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Al respecto ya hemos señalado la necesidad de avanzar en la conformación de una base de datos completa y actualizada de la calidad del aire, lo cual podría lograrse mejorando el *"sistema de medición en tiempo real de la calidad de aire"* (ver escritos en Expte. N° 03/05).

También resultan replicables las observaciones formuladas por esta parte respecto a las falencias de la regulación ACUMAR en la materia. Nuevamente, el organismo utiliza como referencia los valores establecidos en la Resolución N° 2/2007, sobre la cual hemos advertido que es inadecuada a la luz de los objetivos del fallo en ejecución y lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (en adelante "OMS").

Repetimos, los estándares de calidad del aire establecidos por la ACUMAR son menos protectorios que los recomendados por la OMS. Note V.S. que ya se han registrado mediciones que sobrepasan los límites fijados por dicho organismo internacional, situación que resulta inadmisibles habida cuenta de que el fallo en ejecución persigue una mejora en la calidad de vida de la población y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Asimismo, resulta de especial importancia en el área del PPQ la ausencia de límites para la emisión de los compuestos tóxicos BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos). Si bien la ACUMAR está midiendo dichos compuestos no existe regulación que permita acotar su emisión.

Vale decir que la CSJN puso un especial énfasis en la *"adopción de un sistema de medición de la calidad del aire y del agua sostenido en el tiempo, y que resulte conforme con los estándares vigentes a nivel internacional"*

(Considerando 6°, resolución del 19/12/2012). Sobre el particular, remitimos *brevitatis causae* a lo expuesto en el escrito del 03/04/2014 en el Expte. N° 03/05.

Especial consideración merece el control del material particulado 2.5. Este **afecta a más personas que cualquier otro contaminante** y sus principales componentes son los sulfatos, los nitratos, el amoníaco, el cloruro sódico, el carbón, el polvo de minerales y el agua.

El material particulado consiste en una compleja mezcla de partículas líquidas y sólidas de sustancias orgánicas e inorgánicas suspendidas en el aire. Las partículas se clasifican en función de su diámetro aerodinámico en PM₁₀ (partículas con un diámetro aerodinámico inferior a 10 µm) y PM_{2.5} (diámetro aerodinámico inferior a 2,5 µm). Estas últimas suponen mayor peligro porque, al inhalarlas, pueden alcanzar las zonas periféricas de los bronquiolos y alterar el intercambio pulmonar de gases.

En 2008, la UE publicó una directiva “relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa”, en la que fijaba como objetivo para 2015 limitar la concentración de PM_{2.5} en el aire a un máximo de 20 µg/m³ de media anual. Pero, desde 2005 la OMS viene recomendando no superar los 10 µg/m³ dado el gran riesgo que presentan estas partículas.

Es así como tanto la OMS, como agencias ambientales del mundo incluyen a las partículas 2.5 en sus estándares de calidad del aire. A continuación presentamos algunos ejemplos.

Tabla 2. Comparación de valores límites



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Contaminante	Organismo/Agencia	Valores límite (concentración y tiempo promedio)	Criterio de cumplimiento
PM 2.5	EPA	65µ/m3 (24 hs)	98% percentil de la distribución anual, promedio sobre 3 años
		15µ/m3 (promedio anual)	promedio sobre 3 años
	OMS	10µ/m3 (promedio anual)	
		25µ/m3 (24 hs)	
	UE	20µ/m3 (apunta a 18µ/m3 en 2020)	promedio sobre 3 años

Fuente: Elaboración propia.

Dado que en el año en curso la ACUMAR prevé licitar un *Estudio de la Contaminación Atmosférica y Monitoreo de la Calidad del Aire*, mediante la ejecución de *Mediciones Puntuales de Contaminantes Tóxicos y Parámetros Meteorológicos* en cuatro (4) áreas de estudio de la CMR, se debería incluir en dicho pliego la medición continua de material particulado 2.5.-

- Calidad del agua superficial.

Los documentos aportados por la ACUMAR resumen lo monitoreado en 3 puntos ubicados en los extremos del polígono: 300 (desembocadura Rio de la Plata), 350 y 356 (ambas en el canal Sarandí). No obstante, no aporta conclusiones que ilustren sobre el estado actual del agua superficial, a la vez que evidencia serias deficiencias en la presentación de los datos.

Note V.S. que se carece de análisis o interpretación sobre los resultados obtenidos, así como también que los 2 gráficos utilizados (correspondientes a las estaciones 350 y 356), no tienen leyenda en sus ejes y no incluyen parámetros de referencia.

Figura 1 Estaciones de monitoreo de agua superficial en el área delimitada por el polígono.



Fuente: elaboración propia

Cabe, asimismo, resaltar algunos aspectos que surgen de las estaciones de monitoreo seleccionadas:



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

- 300. No hay muestreos ni análisis físico-químicos ni de compuestos orgánicos. Sólo están disponibles datos de análisis biológico de sedimentos, pero el último es de 2009.
- 350. No hay información disponible sobre muestreos ni análisis físico-químicos ni de compuestos orgánicos. Deberían incluirse parámetros que contemplen impactos de la industria petroquímica, por ejemplo, hidrocarburos y BTEX.
- 356. En este caso si se publican resultados de análisis físico-químicos, pero no figuran los últimos disponibles ni se incorporan parámetros que contemplen impactos de la industria petroquímica, por ejemplo, hidrocarburos y BTEX.

En cuanto a las muestras en las lagunas La Saladita Sur y la Norte, se efectúan las siguientes consideraciones:

- El cuadro que presenta los resultados de los análisis no incluye parámetros de referencia.
- Las muestras tomadas datan de agosto del 2010, por lo cual no son representativas del estado actual del agua superficial en dichos puntos.
- La Saladita Norte fue declarada Reserva Municipal en Octubre de 1999 y la Sur en Diciembre de 1994.

Otra cuestión a resaltar, es que se menciona que los muestreos que se prevén para el 2014/2015 serán analizados por la Municipalidad de Avellaneda. En ese sentido es determinante que los resultados puedan ser comparados con las mediciones ya realizadas. Esto es especialmente relevante a la hora de prever las técnicas de medición *in situ* y en laboratorio, los protocolos

de medición, tipo de equipamiento y controles de calidad de laboratorios (muestras estándar, blancos, etc.).-

- Sedimentos.

En relación a este ítem de análisis, sólo se incluye un cuadro denominado "*Datos Fisicoquímicos de sedimentos en Estaciones del FCS*" (Frente Costero Sur) y dos gráficos. Estos datos carecen de sentido al no tener un análisis posterior que ayude a interpretar los resultados obtenidos. Tampoco se explicita la fecha de las muestras tomadas.

- Calidad del agua subterránea.

La información suministrada por la ACUMAR no permite conocer el estado actual del agua subterránea en el polígono establecido. Esto es así ya que los datos presentados son están desactualizados y carecen de precisión.

Por un lado, los datos contenidos en los gráficos capturados de la Base de Datos Hidrológica (BDH) datan del 2008 y 2011. Si bien, como lo hemos manifestado en otras oportunidades, los monitoreos no se están llevando a cabo correctamente y existen grandes faltantes de datos (ver tabla 3), existe más información para analizar a disposición de la autoridad de cuenca que no fue incluida en esta oportunidad.

Tabla 3. Campañas en materia de Agua Subterránea.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Tipo	Año	ESTACIONES DEL AÑO CON MUESTRAS			
		Verano	Otoño	Invierno	Primavera
Agua Subterránea	2014				
	2013		x		
	2012	x	x	x	x
	2011	x	x	x	x
	2010				x
	2009	x	x	x	x
	2008		x	x	x

SIMBOLOGÍA	
	SIN CAMPAÑA
GRIS	PERÍODO SIN TRASNCURRIR
x	MUESTRA REGISTRADA EN BDH

Fuente: elaboración propia

Por otro lado, no existen actualmente, ni están planificados, pozos de monitoreo que den cuenta del impacto de las actividades industriales que se desarrollan al interior del PPQ sobre las aguas subterráneas. Como se observa en la Figura 2, los pozos se encuentran en las inmediaciones del polígono, lejanos al polo petroquímico (pozos 6F, 6P y 31F²).

Figura 2 Pozos de monitoreo de agua subterránea en el área delimitada por el polígono.

² Nótese, asimismo, que el pozo 31F estuvo deshabilitado y no cuenta con resultados desde el año 2012.



Fuente: elaboración propia

Con miras a lograr un diagnóstico adecuado de la situación del agua subterránea en el lugar, la ACUMAR debería avanzar en el monitoreo, fortalecer las actividades ejecutadas, garantizar su ejecución en tiempo y forma, a la vez que reforzar los muestreos con un control específico de la zona del polígono



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

correspondiente al polo petroquímico (por ejemplo, con pozos al freático y otro al Puelche que ilustren sobre el impacto de las actividades que allí se realizan).

Otros datos que deben confluir en la red de monitoreo son aquellos que hacen a la hidrogeología del lugar y las perforaciones efectuadas por las empresas en sus predios. En ese marco, es imprescindible incorporar de un modo homogéneo y georreferenciado todos los pozos (freatímetros y más profundos), incluyendo datos constructivos y perfiles de pozos. Al mismo tiempo, deberán incorporarse al diagnóstico los planes de remediación de suelos y aguas subterráneas que, en su caso, estén llevando adelante las empresas.

A modo de ejemplo, se podrían integrar a la red específica pozos: i) en las márgenes del Río de la Plata, canal Sarandí y Riachuelo; ii) en los bajos y bañados; iii) en el área denominada 'ex polo petroquímico' donde se encuentran numerosos pasivos ambientales; iv) en Villa inflamable.-

IV. f) Evaluación de riesgos (APELL)

En relación a la evaluación de riesgos en el polígono, donde esta parte petitionó que se lleve a cabo un estudio integral, la ACUMAR se limita a informar que *"colaborará en la articulación con los distintos organismos con competencia en la materia para elaborar"* un proceso APELL (*"Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local"*).

Esta información, además de sumamente vaga e insuficiente, es contradictoria con lo informado por la propia autoridad de cuenca en la mesa de trabajo con las organizaciones del Cuerpo Colegiado realizada el día 26/09/2013. En esa oportunidad, manifestó estar avanzando en un estudio de peligrosidad,

como primer paso de la implementación del APELL, sobre lo que informarían en el transcurso de 30 días, cosa que no sucedió.

V. RESERVA DE CASO FEDERAL.

Que, para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

VI. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Tenga por denunciado el domicilio electrónico indicado en el Pto.II.
3. Provea lo peticionado en el escrito de fecha 29/10/2013. En consecuencia:

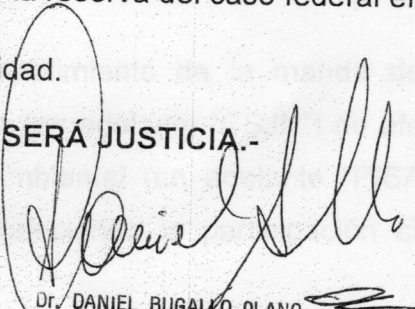


DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

- a) Intime a la ACUMAR a complementar los informes de avance relativos al *plan director* de acuerdo a los estándares expuestos en el presente y en el Expte. N° 201/05.
 - b) Ordene la presentación de un estudio de riesgo ambiental en la totalidad de la zona de influencia del polo.
 - c) Requiera a la autoridad de cuenca un programa de adecuación ambiental de las actividades del Polo Petroquímico, que reduzca significativamente el riesgo ambiental, a fin de cumplir con los objetivos del fallo y el PAC.
 - d) Requiera a la ACUMAR informes sobre las características y alcances de la reconversión de actividad de empresas en el polo.
 - e) Exija un informe específico sobre el estado de situación de las empresas radicadas en el polo en materia de control de la contaminación de origen industrial.
4. Tenga presente la reserva de opinión formulada.
 5. Intime a la ACUMAR a presentar y publicar en su página web un diagnóstico del estado de situación actual en el polo petroquímico Dock Sud y su área de influencia (polígono).
 6. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-


Dr. DANIEL BUGALLO OLAND
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377